

NOMENCLATURA?: 1. [40]Sentencia??

JUZGADO ?: 8º Juzgado Civil de Santiago

CAUSA ROL?: C-9655-2021

CARATULADO?: LEÓN/BCI SEGUROS GENERALES S.A.

Santiago, veintidós de Mayo de dos mil veintitrés

VISTOS:

En folio 1 comparece don Marcelo Villalón Badilla, abogado, en representación convencional de don Jacob Israel León Cabrera, comerciante, ambos domiciliados para estos efectos en calle Doctor Manuel Barros Borgoño N° 71, oficina 1508, comuna Providencia; quien deduce demanda de indemnización de perjuicios derivado del incumplimiento de contrato, en juicio ordinario mayor cuantía, en contra de Bci Seguros Generales S.A., del giro de seguros generales, representada legalmente por don Mario Gazitúa Swett, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1189, pisos 2, 3 y 4, Comuna de Santiago.

Funda su demanda señalando que las partes de la causa, con fecha 19 de mayo del año 2020, firmaron una póliza de seguro de vehículo, N° Póliza W-VC-10538261-8, que venía de la renovación de la Póliza N° 10063149-0, siendo el monto asegurado el de UF 2.293,36 y con vigencia desde las 12:00 horas del día 21 de junio de 2020 hasta las 12:00 horas del día 21 de junio de 2021, siendo un convenio de renovación genérico.

Detalla que la materia asegurada correspondía a automóvil marca Kia Motors, modelo Frontier, color blanco, año 2017, Número Motor D4ACBH188545, Placa Única JTHR32-8.

Hace presente, que su representado cumplió en las fechas acordadas con el pago de todas las cuotas que se pactaron, agregando que el mismo seguro ya se había renovado en dos oportunidades, estableciéndose una cláusula de renovación automática, al siguiente tenor: *“El presente seguro se renovará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo, que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas”.*

Asevera que la demandada habría incumplido con lo pactado contractualmente en la póliza de seguro, toda vez que vulneró la cláusula de renovación automática, no renovando la póliza de seguro a su vencimiento, en forma unilateral y arbitraria, y sin comunicar la no renovación con 30 días de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

anticipación, ya que simplemente nunca se recibió por parte de la aseguradora ningún tipo de comunicación.

Indica que este hecho le produjo un grave perjuicio, toda vez que el día 18 de septiembre de 2021 el vehículo asegurado fue robado por delincuentes, desde la vía pública mientras se encontraba estacionado; razón por la que se realizó la pertinente denuncia por robo del vehículo, en la 7° Comisaría de Renca, número de parte N° 2157, tramitado en la Fiscalía bajo el RUC 2100849395-K.

Detalla que dicho vehículo es una camioneta de doble cabina, que era usada para transportar materiales a su negocio, por tanto, la utilizaba todos los días.

Expone que dio cuenta del robo del vehículo a la compañía demandada para hacer efectivo el seguro, pero se encontró con la sorpresa que la compañía seguro no le había renovado automáticamente el seguro, ante la situación que sí se había renovado en forma automática en años anteriores, sin avisar, ni menos informar, ni justificar aquello, provocándole un grave perjuicio, pese a que su representado cumplió con todo lo pactado, pagando todas las cuotas a su vencimiento de forma automática de la tarjeta de crédito, por todos los años que se renovó el seguro en forma automática.

En razón de lo señalado precedentemente, la demandada no cumplió con lo pactado contractualmente, debiendo en consecuencia ser condenada por indemnización de perjuicios, tanto del daño emergente como lucro cesante, evaluando los daños en el valor total de lo asegurado que es de UF 2.293,36, cuyo monto en pesos a la fecha de hoy correspondería a \$70.368.174, más todo lo correspondiente a intereses, reajustes y costas.

Como fundamento de derecho, cita los artículos 1545, 1546, 1484, 1489, 1427, 2284 y 578 del Código Civil, para señalar que la póliza de seguro W-VC-10538261-8 emanó de la voluntad de ambas partes, lo que hace lógico su cumplimiento; y que no obstante ello, la parte demandada no cumplió con la cláusula de renovación automática, dejando sin seguro el vehículo del actor, con la agravante que dicho vehículo en forma posterior fue robado, pese a que el actor ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones pagando las cuotas pertinentes, razón por la que solicita el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.

Asimismo, enuncia los artículos 1548, 1557, 1559 y 1551 números 1 y 3 del Código de Bello, para sustentar que la parte demandada le debe a su representado por concepto de daño emergente y lucro cesante el monto de UF 2.293,36 al valor diario en pesos, a la fecha efectiva de su pago, más intereses, reajustes y costas; agregando que los intereses se adeudan desde la fecha de



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

vencimiento de cada obligación y su monto se debe determinar al tenor de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 18.010.

Por lo que de acuerdo con lo expuesto y previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios, en contra de Bci Seguros Generales S.A., del giro de seguros generales, en adelante también la demandada y/o el asegurador, representada legalmente por don Mario Gazitúa Swett, ignora profesión u oficio, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva declarar, salvo mejor parecer de este Tribunak, y lo que estime en justicia, que se condena a la demandada, a pagar la suma de UF 2.293,36 a la parte demandante, por concepto de indemnización de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, a su valor diario, en pesos, moneda nacional a la fecha el monto de \$70.368.174, más los intereses, reajustes y costas de la causa; que en subsidio de lo anterior se le indemnice de acuerdo al monto total asegurado en la póliza ya individualizada, por el monto de UF 2.293,36 que equivale en pesos al monto de \$70.368.174, y en subsidio de lo anterior al monto asegurado como responsabilidad civil por daño emergente señalado en dicha póliza, por el valor de UF 500 en pesos, el monto de \$15.341.720, más los reajustes e intereses y con condena en costas de la causa a la demandada.

Al folio 8, consta que con fecha 16 de diciembre de 2021, se notificó de forma personal subsidiaria a don Mario Gazitúa Swett, en su calidad de representante legal de la demandada Bci Seguros Generales S.A.

Al folio 10, don Manuel Iriondo Decourt, abogado, en representación convencional de Bci Seguros Generales S.A., contestó la demanda incoada en contra de su representada, solicitando que sea rechazada en forma total y absoluta, controvirtiendo todos los hechos en que el actor funda su pretensión.

Basa su defensa señalando que es efectivo que el Sr. Jacob Israel León Cabrera y BCI Seguros Generales S. A., celebraron un contrato de seguros en el cual se determinó cuáles eran las coberturas, las obligaciones y asimismo la forma de poner término al contrato.

Expone que en el citado contrato, se convino en forma expresa que las partes podían poner término al mismo, cumpliendo ciertos requisitos y condiciones, las cuales eran equivalentes como iguales para las partes.

Puntualiza, que su representada con fecha 28 de abril de 2021 hizo uso efectivo del derecho de ambas partes, en este caso de Bci Seguros Generales S.A. de no renovar la póliza o contrato de seguro pactado, y para ello envió carta dando cuenta del término y no renovación de la póliza al domicilio del actor, que se encuentra registrado en la póliza y que correspondería a Bucalemu N° 5591, Villa Norte Chico, comuna de Renca, el que fue procesado



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

por la empresa Envía Spas, con fecha 12 de mayo de 2021, orden de Trabajo 1146, siendo entregada esta comunicación con 30 días de anticipación al término de vigencia del contrato, con bastante holgura.

Precisa, que en esa carta se le hizo presente al actor que la póliza no sería renovada, con el fin de que tome las medidas oportunas para que su vehículo no quede sin cobertura o protección.

Manifiesta que la no renovación del contrato o póliza suscrita por las partes, y la forma de poner término al contrato, constituye para las partes la ley del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 1545 del Código Civil; por lo que cuando ocurrió el siniestro denunciado muy escuetamente por el Sr. León, este no tenía cobertura pues se le había puesto término dentro de la forma y plazo pactado por las partes, esto es 30 días antes del plazo de vencimiento como indica su póliza, de manera que el rechazo al siniestro es absolutamente consecuente con lo ocurrido en la práctica y en los hechos, pues la póliza y contrato no estaba vigente.

En otro acápite se refiere al principio de buena fe al tenor del artículo 1546 del Código Civil, refiriendo a su importancia de acuerdo a lo expresado en jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia. También, alude a la definición de buena fe dada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

A continuación, se refiere a las obligaciones y cargas en el contrato de seguro, explicando que la principal obligación del asegurado es pagar la prima, y la del asegurador pagar la indemnización en el caso de la ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos en la póliza de seguros; emanando además de este contrato una serie de obligaciones o cargas o deberes, cuyo cumplimiento son esenciales para la vida y funcionamiento del seguro.

Indica que conforme a lo anterior, hay una diferencia entre obligación y carga, siendo la principal su exigibilidad, ya que la obligación es esencialmente exigible, y la carga por el contrario no contiene el elemento de la exigibilidad, sin perjuicio que su inobservancia acarrea la caducidad del derecho que tenía a quien se le impone la carga. Cita el artículo 556 del Código de Comercio para referirse a las cargas del asegurado, consistente en preocuparse en todo momento de evitar agravar el riesgo y de que ocurra el siniestro, y por consiguiente, la sanción al incumplimiento de una carga es la pérdida o disminución de un derecho, o la pérdida del derecho del asegurado a la indemnización en el caso de un siniestro.

En cuanto a los daños alegados por el actor, señala que le es sorprendente que se solicite la cantidad de UF 2.293,36 que al tiempo de contestar esta demanda, tiene un valor de \$30.976,79, por lo que da un total



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

por concepto de daño emergente de \$71.040.931, por una camioneta que es usada, del año 2017, que no tiene un valor en el mercado de más de \$12.000.000; por lo que es del caso que el contrato de seguros, de estar vigente, es un contrato de mera indemnización, jamás de ganancia, por lo que de prosperar lo exageradamente solicitado por el Sr. León, se estaría en presencia de un enriquecimiento sin causa.

Se refiere al daño emergente, expresando que el principio fundamental del Código de Comercio es que *“las cosas tienen el valor, que tienen al momento del siniestro”*, de manera que si es un automóvil, se le contrata una póliza, y con el paso de los años este vehículo tiene un menor valor en el mercado y por tanto ese sería el valor supuestamente indemnizable por la compañía de seguros, esto es el valor que el bien tiene al momento del siniestro. Por consiguiente, no es efectivo que la camioneta del demandante haya alcanzado exactamente al valor demandado, de UF 2.293,36 y agrega que el cuantioso daño solicitado no corresponde a este monto solicitado, pues la póliza estaba terminada por no renovación, en que se cumplieron todas las formalidades pactadas por las partes.

Reseña doctrina y declara que para que el daño sea susceptible de ser indemnizado, es necesario por imperativo legal que éste sea real y efectivo, por tanto no son resarcibles los perjuicios meramente eventuales o hipotéticos, que es lo que ocurre con los montos demandados por el actor, toda vez que se funda sólo hipótesis que deberá acreditar, pero que de igual modo no correspondería pues la póliza estaba terminada por las razones ya señaladas, pues esta no fue renovada dentro del plazo pactado por las partes.

En cuanto a lo solicitado en subsidio de lo pedido por concepto de daño directo, esto es la cantidad de UF 500, asevera que esto no tendría lugar, pues la póliza estaba terminada por no renovación.

Al folio 16, se tuvo por evacuado el trámite de la réplica, en rebeldía de la parte demandante.

Al folio 18, se tuvo por evacuada la dúplica, en rebeldía de la parte demandada.

Al folio 24, se verificó audiencia de conciliación vía plataforma zoom, con la asistencia del apoderado de la parte demandante y del apoderado de la parte demandada. Llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo.

Al folio 26, se recibió la causa a prueba.

Al folio 43, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

PRIMERO*: Que en esta sede civil, don Marcelo Villalón Badilla, abogado, en representación convencional de don Jacob Israel León Cabrera, deduce demanda de indemnización de perjuicios derivado del incumplimiento de contrato, en juicio ordinario de mayor cuantía, en contra de Bci Seguros Generales S.A., representada legalmente por don Mario Gazitúa Swett; a fin que sea condenado a pagarle la suma de UF 2.293,36 por concepto de indemnización de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, a su valor diario, en pesos, moneda nacional a la fecha el monto de \$70.368.174, más los intereses, reajustes y costas de la causa; que en subsidio de lo anterior, se le indemnice de acuerdo al monto total asegurado en la póliza ya individualizada por el monto de UF 2.293,36 que equivale en pesos al monto de \$70.368.174; y en subsidio de lo anterior al monto asegurado como responsabilidad civil por daño emergente señalado en dicha póliza por el valor de UF 500 en pesos, el monto de \$15.341.720, más los reajustes e intereses y con condena en costas de la causa a la demandada.

Basó su demanda en los hechos y fundamentos de derecho ya reseñados en lo expositivo de esta sentencia, que se dan por reproducidos para todos los efectos legales, que refieren fundamentalmente a que el actor mantenía una póliza de seguro respecto del automóvil de autos, la que no fue cumplida por la parte demandada por cuanto ésta última no la renovó de la forma establecida en el propio contrato, esto es, 30 días de antelación a su vencimiento; de manera que cuando denunció el siniestro del robo de su camioneta, éste fue rechazado por la demandada, por cuanto el contrato no estaba vigente.

SEGUNDO*: Que don Manuel Iriondo Decourt, abogado, en representación convencional de Bci Seguros Generales S.A., contestó la demanda incoada en contra de su representada, solicitando total y absoluto rechazo, controvirtiendo todos los hechos alegados por el actor.

Basó su defensa en que efectivamente envió carta al actor al domicilio que se encontraba registrado en la póliza, dando cuenta del término y no renovación de la misma y con la anticipación exigida en el contrato, de manera que no habría incumplido con el contrato, por lo que el rechazo del siniestro era absolutamente consecuente con los hechos relatados, por cuanto el contrato ya no estaba vigente.

TERCERO*: Que se tuvo por evacuado el trámite de réplica y dúplica en rebeldía de la actora y de la demandada, respectivamente.

CUARTO*: Que para acreditar las afirmaciones efectuadas en su libelo pretensor, la parte demandante rindió prueba documental inobjetada de contrario, consistente en:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

a) Al anexo del folio 1:

1. Contrato de Póliza de Seguro BCI Seguros W-VC- 10538261-8, del ramo de vehículos comerciales, N° 10538261-8, que renueva la Póliza N° 10063149-0 del contratante don Jacob Israel León Cabrera, con vigencia desde las 12:00 horas del día 21 de junio de 2020, hasta las 12:00 horas del día 21 de junio de 2021, por la prima total de UF 23,74; siendo la materia asegurada un automóvil marca Kia Motors, Año 2017, Placa Patente Única JTHR32; señalándose las coberturas consistentes en: daños materiales; responsabilidad civil; asistencia al vehículo; robo de accesorios hasta 10% valor comercial vehículo; robo, hurto o uso no autorizado; daños materiales a consecuencia de huelga y terrorismo; daños materiales a consecuencia actos maliciosos; daños materiales a consecuencia de sismo, granizo y riesgos de la naturaleza; daños materiales causados por la propia carga daños a terceros por propia carga; exclusividad garaje; responsabilidad civil por daño moral; responsabilidad civil por lucro cesante; defensa penal y constitución de fianzas. Que respecto a la Cláusula de Renovación Automática, el contrato señala que: *“El presente seguro se renovará automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas (...)”*. Reiterado al anexo del folio 29.
2. Parte denuncia N° 2157, de fecha 18 de septiembre de 2021, ante Fiscalía Local Centro de Justicia De Santiago, en que consta denuncia de don Jacob Israel León Cabrera, domiciliado en Bucamelu N° 5591, Renca, Región Metropolitana, por el robo de su Camioneta Marca Kia Motors, Placa Patente JTHR-32. Reiterado al anexo del folio 29.
3. Copia de permiso circulación de la camioneta marca Kia Motors, Placa Patente JTHR-32, perteneciente a don Jacob Israel León Cabrera, con vencimiento el 31 de marzo de 2022. Reiterado al anexo del folio 29.
4. Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de la Camioneta Marca Kia Motors, Modelo Frontier D CAB 2.5, combustible diésel, Placa Patente JTHR-32, inscrito a nombre de don Jacob Israel León Cabrera; constando que el vehículo presenta Encargo Único Nacional N° 446750 de fecha 18 de septiembre de 2021, informado por Carabineros. Reiterado al anexo del folio 29.

b) Al anexo del folio 29:



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

5. Tasación vehículos usados, emitido por Autofact con fecha 09 de septiembre de 2022, que señala que un vehículo Kia Frontier 2017, 2.5 Diesel Deluxe, DC SR 6MT 4P tiene un valor de mercado de \$17.000.000.

QUINTO*: Que la parte demandada al anexo del folio 35, allegó a este tribunal prueba documental inobjetada, consistente en:

1. Comunicación efectuada por BCI Seguros Generales S.A. a don Jacob León Cabrera, domiciliado en Bucalemu 5591, Villa Norte Chico, Renca, con fecha 28 de abril de 2021, referente a la Póliza N° 10538261, en cuya virtud señala textualmente lo siguiente: *“Estimado(a) cliente: Junto con saludar y agradecer a usted una vez más el haber confiado en nosotros, le informamos que de acuerdo a las condiciones particulares de su póliza y a lo dispuesto por la Comisión para el Mercado Financiero, la vigencia de su contrato expirará el día 21/6/2021. Coherente con nuestro compromiso de entregar siempre un servicio de calidad, le informamos que producto de la evaluación técnica efectuada por nuestra compañía, su póliza no será renovada; con el fin de que pueda tomar medidas oportunas, para que su vehículo no quede sin cobertura (...)”*.
2. Certificado emitido por Envía Spa, con fecha 22 de diciembre de 2021, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“Mediante la presente, certificamos, que el documento Carta certificada BCI Seguros Generales S.A., correspondiente al cliente, Jacob León Cabrera, con domicilio en Bucalemu N° 5591, Villa Norte Chico, comuna de Renca, fue procesado por nuestro correo ENVÍA SPA, con fecha 12 de mayo de 2021, según consta en nuestros registros, bajo la orden de trabajo 1146 respectivamente”*.
3. Impresión de pantalla respecto a la orden de trabajo 1146, de fecha 12 de mayo de 2021, a nombre de don Jacob León Cabrera, domiciliado en Bucalemu N° 5591, Villa Norte Chico, comuna de Renca, constando mapa GPS y comprobante de entrega y firma por el Sr. Pablo León, de la carta en que se comunica la no renovación de la póliza por parte de la Compañía de Seguros demandada.
4. Contrato de Póliza de Seguro BCI Seguros W-VC- 10538261-8, que fue acompañado por el actor al anexo del folio 1, reiterado al anexo del folio 29.
5. Documento denominado “Póliza de Seguros para Vehículo Motorizados”, incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130214, que consta de 36 artículos.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

SEXTO*: Que, de los dichos de las partes y pruebas rendidas pormenorizadamente, resultan ser hechos no controvertidos de la causa que las partes suscribieron un Contrato de Póliza de Seguro BCI Seguros W-VC-10538261-8, N° 10538261-8, que renovó la Póliza N° 10063149-0 del contratante don Jacob Israel León Cabrera, con vigencia desde las 12:00 horas del día 21 de junio de 2020 hasta las 12:00 horas del día 21 de junio de 2021, la que contiene una cláusula de renovación automática, que estatuye que el contrato se renovará automáticamente a su vencimiento, por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas.

SÉPTIMO*: Que el conflicto estriba en determinar si efectivamente la compañía de seguros demandada comunicó debidamente al actor de autos y al tenor de la cláusula precedentemente indicada, la no renovación de la póliza, haciendo uso del derecho que el mismo contrato le otorga.

OCTAVO*: Que en relación al cumplimiento de la cláusula en comento, es posible colegir de la prueba documental rendida por la parte demandada y que no fue objetada de contrario, que efectivamente se hizo entrega de la comunicación que refiere a la no renovación de la póliza de seguro por parte de BCI Seguros Generales S.A. a don Jacob León Cabrera, mediante carta que fue enviada por la empresa Envía Spa, la que se entregó en el domicilio del actor que aparece registrado tanto en el contrato, como también en la denuncia del robo de su vehículo, siendo éste recepcionado por don Pablo León el día 12 de mayo de 2021.

NOVENO*: Que, a mayor abundamiento, el Contrato de Póliza de Seguro de marras, tenía su vigencia hasta las 12:00 horas del día 21 de junio de 2021, y en consecuencia la comunicación realizada por la parte demandada se realizó con la antelación de 30 días antes de su vencimiento, razón por la cual no se configura el hecho dañoso alegado por el actor, por cuanto la parte demandada dio debido cumplimiento a la cláusula en los términos expresados, y por tanto, no encontrándose el contrato vigente al momento que acaeció el robo del vehículo objeto del mismo, constituye un motivo suficiente para rechazar el pago de seguro y, consecuencialmente, la demanda en los términos que se señalarán en su parte resolutiva.

DÉCIMO*: Que las restantes alegaciones y probanzas esgrimidas por ambas partes, en nada alteran lo razonado precedentemente, por lo que se omitirá su análisis pormenorizado.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos, 1437, 1484, 1489, 1545, 1546, 1551, 1557, 1559 y 1698 del Código



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK

Civil; artículos 144, 160, 170, 254, 342 y 346 del Código de Procedimiento Civil; artículo 556 del Código de Comercio; y demás normas pertinentes, se **RESUELVE**:

- I. Que se rechaza en todas sus partes la demanda del folio 1 deducida por don Marcelo Villalón Badilla, abogado, en representación de don Jacob Israel León Cabrera en contra de Bci Seguros Generales S.A., por cuanto el contrato de autos no se encontraba vigente al momento de ocurrencia del siniestro, por cuanto el demandado comunicó al actor la no renovación del mismo antes de los 30 días de su vencimiento.
- II. Que no se condena en costas a la parte demandante, por estimar que litigó con motivo plausible.

Regístrate, notifíquese y archívese en su oportunidad

Rol: C-9655-2021

DICTADA POR DON SANTIAGO QUEVEDO RÍOS, JUEZ SUPLENTE.-

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, veintidós de Mayo de dos mil veintitrés**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: YWBVXFXMFJK